

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 05 2016 - 931

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 33 2017 - 416

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO) en calidad de cedente y (MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA), como cesionario.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada espacial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFIQUESE a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 – 1217

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, JAIRO CORTES BOAVITA, con C.C. 19.210.054, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 38-C-2). Límite de la medida \$9.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 12 pc 2019 - 435

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, donde solicita dar trámite al memorial radicado el 22 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente se observa que con auto del 2 de diciembre de 2019, fue resuelto el memorial a que hace referencia el memorialista, en donde se ordenó la aprehensión del vehículo cautelado y el embargo de los dineros del demandado, por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 2 de diciembre de 2019 (fl. 14 - C-2).

ACTUALÍCESE los oficios que vienen ordenados en el auto anteriormente citado.

Una vez, se acredite la aprehensión del vehículo cautelado, se dispondrá si tiene lugar dejarlo en la dirección que menciona, conforme lo establece el artículo 595, numeral 6º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 84 2017 - 1090

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde solicita oficiar al Banco Agrario a fin de que informe si existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, JUAN CARLOS IRIARTE QUINTERO, con C.C. 72.177.853 y ALEXANDRA MILENA ZULUAGA MARTINEZ, con C.C. 32.774.855 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 68 2017 - 032

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante, en razón, a la terminación de mutuo acuerdo del contrato de servicios profesionales.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2013 - 339

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 34 2016 – 543

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO), quien le confiere poder amplio y suficiente al doctor, VLADIMIR LEON POSADA.

Como quiera que el Dr. VLADIMIR LEON POSADA, aceptó el mandato, se tendrá como apoderado de la entidad demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 78 2017 – 732

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita fecha para remate del vehículo cautelado.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 1º de marzo de 2021, para llevar a cabo el remate del vehículo cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 15 2013 - 811

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la doctora, ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la Corporación Social de Cundinamarca, quien le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y esta a su vez, manifiesta que acepta el poder otorgado y con las mismas facultades conferidas le sustituye el mandato a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

Si bien es cierto las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al poder, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

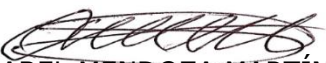
RESUELVE

RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

RECONOCE personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

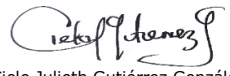
Se le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2018 - 663

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL-RUAF, para que informe el lugar donde labora la demandada.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la parte demandada es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2013 - 357

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.